



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 14 NÚM. 307 17 DE ENERO DE 2022

NOTIFICACIÓN POR EDICTO





**CIUDAD GUZMAN JALISCO A 06 SEIS DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL
VEINTIDOS.** -----

Por recibidos escritos de fechas 26 veintiséis de junio del año 2020 dos mil veinte presentado en la Dirección de Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco el 29 veintinueve de junio del año 2020 dos mil veinte; escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2020 dos mil veinte, recibido en la oficina de la Presidencia Municipal de este Ayuntamiento el día 29 veintinueve de junio del año 2020 dos mil veinte; escrito de fecha 10 de junio del año 2020 dos mil veinte recibido en la oficina de Presidencia Municipal el día 13 trece de julio del año 2020 dos mil veinte; escrito de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2020 dos mil veinte presentado en la oficina de presidencia Municipal en la misma fecha; escrito de fecha 29 veintinueve de julio del año 2020 dos mil veinte, presentado el día 30 treinta del mismo mes y año; y escrito de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2020 presentado en esa fecha en la oficina de Presidencia Municipal. Escritos suscritos por el CAP. PA. JOSE FERNANDO COVARRUBIAS GARCIA quien se ostenta sin adjuntar documentación alguna que lo acredite como Propietario, Posesionario, Permisionario y Mantenedor del Aeropuerto "CAP. PA. JOSE COVARRUBIAS PEREZ" escritos que se ordena acumular por tratarse de solicitudes suscritas por el mismo promovente y por referirse a los mismos actos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

VISTOS Y ANALIZADOS los escritos de cuenta se tiene al C. JOSE FERNANDO COVARRUBIAS GARCIA realizando las manifestaciones que se desprenden de su escrito de cuenta, de los que de forma enunciativa se desprende: *"....Comparezco, en mi calidad de afectado en mi derecho de seguir desarrollando mi actividad como operador (propietario, posesionario, permisionario, y mantenedor) del aeropuerto local" ".... Por ello y como le mandatan a UD director está en sus facultades, está en su competencia y obligaciones del caso le pido urgentemente que ordene suspender y la clausura de esta obra y los trabajos que reiniciaron"; "....necesito resueltos los puntos siguientes: Demolición del muro muro...; que no autorice ese Ayuntamiento hoy y en el futuro, que en los linderos de ese aeropuerto se construyan muros de esa ni de ninguna naturaleza..."* -----

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 37 BIS de la Ley del Procedimiento Administrativo

del Estado de Jalisco y artículo 162 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco tiene a bien proveer las solicitudes del promovente de la siguiente manera: -----

UNICO. Se le tiene realizando las manifestaciones que se desprenden de sus escritos de cuenta, y previo a acordar respecto de las medidas tendientes fijar las bases para proteger las áreas adyacentes al aeródromo a que se refiere el promovente, se le previene a efecto de que, en el término de cinco días, a partir del que surtan efectos la notificación del presente proveído acredite con la documentación idónea el carácter con que se ostenta. Es decir, para que exhiba ante esta Autoridad el **título de concesión o permiso** para operar el aeródromo "CAP. PA. JOSE COVARRUBIAS PEREZ" a que se refiere. Lo anterior en virtud de que esta autoridad no cuenta con documentación alguna que acredite el permiso de operación del aeródromo a que se refiere ya que no fue acompañada en ninguna de las solicitudes que nos ocupan, ni de forma previa por lo que resulta imposible delimitar las áreas que lo comprenden y las adyacentes protegidas. -----

Resulta fundamental para esta Autoridad que se exhiba el documento solicitado ya que en términos del artículo sexto del Reglamento de la Ley de Aeropuertos¹ para la operación de un aeródromo es necesario que se cuente con la concesión o permiso y cuya clasificación y categoría corresponda a los servicios que presten y a las aeronaves con las que operen. Además, de ser dicho documento el idóneo para que esta autoridad tenga conocimiento integro de la clasificación del aeródromo, de su objeto y de su delimitación. Lo anterior según dispone el artículo 25 de la Ley de Aeropuertos en relación con el 29 del reglamento de la citada ley, mismos que a mayor ilustración se insertan a continuación: -----

ARTICULO 25 Ley de Aeropuertos. El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

- I. **El nombre, nacionalidad y domicilio del concesionario o permisionario;**
- II. **El objeto de la concesión o permiso;**
- III. **La delimitación del aeródromo civil y de su zona de protección, así como la determinación de su régimen inmobiliario;**
- IV. Las condiciones de construcción, administración, operación y explotación del aeródromo civil, así como de su seguridad operativa;

¹ **Artículo 6.** Los transportistas y operadores aéreos, salvo en casos de emergencia, **únicamente podrán operar en aquellos aeródromos civiles que cuenten con concesión o permiso y cuya clasificación y categoría corresponda a los servicios que presten y a las aeronaves con las que operen, así como a los itinerarios, las rutas y, en el**

caso de los operadores, los planes de vuelo aprobados. En todo momento deberán observar las limitaciones técnicas y operacionales que se derivan de dicha categoría.

- V. El programa maestro de desarrollo o, en su caso, el programa indicativo de inversiones, a que se refieren los artículos 38 y 39 de esta Ley;
- VI. **Las condiciones de seguridad del aeródromo civil;**
- VII. Los requisitos para el inicio de operaciones;
- VIII. Los servicios que podrá prestar el concesionario o permisionario;
- IX. La facultad para arrendar los espacios en los aeródromos civiles para la prestación de los servicios de que se trate;
- X. Los derechos y obligaciones del concesionario o permisionario;
- XI. El periodo de vigencia;
- XII. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario, y
- XIII. En su caso, las contraprestaciones y su forma de pago

Artículo 29 Reglamento de Ley de Aeropuertos. El área definida de los aeródromos civiles está integrada por las superficies de tierra o agua delimitadas en una poligonal, así como por la zona de protección que determine la Secretaría, cuya descripción se publicará en el Diario Oficial de la Federación, **junto con el título de concesión o permiso respectivo.**

Sin embargo, en el caso que nos ocupa al no contar con la referida concesión o título no es posible identificar el servicio que presta el promovente ni las áreas que debe proteger ya que se refiere en sus solicitudes de forma indistinta a un: "aeropuerto", "pista aérea", "aeropuerto local" y "aeródromo". Teniendo estas una clasificación legal distinta en el artículo segundo de la Ley de Aeropuertos. Por lo que se le previene a efecto de que en el término de cinco días contados a partir del que cause efectos la presente notificación, aclare a que área se refiere.

Sin que pase desapercibido para esta Autoridad que en el portal oficial de la página de internet de la de la Aeronáutica civil, perteneciente a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte visible en el siguiente link: <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/aeronautica-civil/1-quienes-somos/15-aeropuertos-talleres-normas-y-certificacion/aeropuertos/base-de-datos-de-aerodromos-y-helipuertos/> existe una base de datos de los aeropuertos



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

y aeródromos que se operan en el país, de donde se desprende que el permiso de operación del aeródromo a que el promovente se refiere **NO ESTA VIGENTE.** -----

Para mayor ilustración inserto imagen obtenida de la base de datos visible en link de referencia: -----

base-datos-aerodromos-090921 (2) - Excel

ARCHIVO

INICIO

INSERTAR

DISEÑO DE PÁGINA

FÓRMULAS

DATOS

REVISAR

VISTA

Contar

Copiar

Copiar formato

Portapapeles

Fuente

Alineación

Número

Formato condicional

Estilos

Celdas

General

Ajustar texto

Combinar y centrar

\$ % 000 000

Normal 5

Normal 6

Porcentual 2

Normal

Insertar

Eliminar

Formato

Autosuma

Rellenar

Borrar

Ordenar y filtrar

Buscar y seleccionar

Modificar

O2048

Mismo que hace prueba por encontrarse en una página oficial (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) y que es clasificada como información pública conocida por los miembros e interesados del sector aeronáutico y de la población en general, por lo cual constituye un hecho notorio, que no genera duda o discusión por tratarse de un dato u opinión incontrovertible. Así mismo dicha publicación es válida como **PRUEBA PLENA** en relación con los hechos y situaciones jurídicas referidas, pues al ser publicados en la página oficial de esta Secretaría constituyen un hecho notorio y ello acredita que no existe un interés jurídico para que proceda esta autoridad a brindar medidas de protección para el aeródromo, aeropuerto o pista a que se refiere el C. JOSE FERNANDO COVARRUBIAS GARCIA.-----

Sirven de sustento los siguientes criterios jurisprudenciales:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común Tesis: XX.2o. J/24, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470, Tipo: Jurisprudencia

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o **el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. -----

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 201900, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 130/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 560, Tipo: Jurisprudencia.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. CUANDO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN MEDIOS DE CONSULTA ELECTRÓNICA TIENEN EL CARÁCTER DE HECHOS NOTORIOS Y NO SON OBJETO DE PRUEBA. Un

hecho notorio es cualquier acontecimiento del dominio público, conocido por todos o casi todos los miembros de un sector de la sociedad, que no genera duda o discusión por tratarse de un dato u opinión incontrovertible, de suerte que la norma exime de su prueba en el momento en que se pronuncie la decisión judicial; por su parte, los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 70, fracción XVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que el acceso a la información es un derecho fundamental que debe garantizarse y que, dentro de éste, se encuentra el deber de los sujetos obligados de hacer públicas las condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales con su personal de base o de confianza; en consecuencia, si éstas están disponibles en la página web del demandado, en su doble calidad de patrón y de sujeto obligado por la ley mencionada, aquéllas constituyen un hecho notorio y no son objeto de prueba, aun cuando no se hayan exhibido en juicio; sin perjuicio de que las partes puedan aportar pruebas para objetar su validez total o parcial. -----

Las prevenciones antes citadas deberán ser cumplidas por el promovente en un **término de cinco días** hábiles, a partir de que surta efectos la notificación del presente requerimiento, bajo el apercibimiento de que de no entregar la documentación requerida y subsanar su solicitud, transcurrido este plazo, esta autoridad desechará de plano la solicitud. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 37 Bis último párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

NOTIFÍQUESE POR EDICTOS. Lo anterior de conformidad con lo

establecido en el artículo 84 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco ya que el promovente en ninguna de sus solicitudes ha señalado domicilio para recibir notificaciones, por lo que es para esta autoridad desconocido. Publicación que deberá efectuarse por tres veces, de tres en tres días en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande. -----

CÚMPLASE. -----

Así lo acordó el Licenciado **ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ** Presidente Municipal del Zapotlán el Grande y la Arquitecta **LILIA CANDIDA BERNABE CORONA** en su carácter de Coordinadora de la Dirección de Ordenamiento Territorial de Zapotlán el Grande.

LIC ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ

Presidente Municipal
de Zapotlán el Grande.



ARQ. LILIA CANDIDA BERNABE CORONA

Coordinadora de la Dirección
de Ordenamiento Territorial

ABS/KCT/msba

Para publicación se divulga el presente, como Notificación por Edicto al CAP. PA. JOSE FERNANDO COVARRUBIAS GARCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de enero del año 2022 dos mil veintidós.



C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ

Presidente Municipal



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ

Secretaria General

La que suscribe MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, Secretaria General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 17 de enero del 2022, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento, la Notificación por Edicto al CAP. PA. JOSE FERNANDO COVARRUBIAS GARCIA, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -----

A T E N T A M E N T E

"2021, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y
DIPLOMÁTICO GUILLERMO JIMÉNEZ"

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 17 de enero de 2022.



MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ
Secretaria General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Correspondiente al día 17 de enero del año 2022

En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 17 de enero del año 2022, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.